

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares: Trafaigar 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-  
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Jueves 5 de julio de 1951

Núm. 186

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 2 de julio de 1951 por el que se nombra General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago, don Carlos Martínez de Campos y Serrano ...	3178	Orden de 11 de junio de 1951 por la que se autoriza la venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «Escuelas de San José y San Andrés», de Alboraya ...	3185
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de Segueiros a Barco de Valdeorras, de «Saltos del Sil, S. A.» ...	3178	Otra de 14 de junio de 1951 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo ...	3186
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras de «Cimentación del edificio de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao» ...	3178	Otra de 17 de junio de 1951 por la que se autoriza a la Junta Provincial de Beneficencia en Lérida para representar a la Fundación «Obra Pia de Seo de Urgel y Reixach» en un expediente sobre impugnación de la propiedad de los montes «Liobateras» y «Estenaló» ...	3186
DECRETOS de 28 de junio de 1951 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican ...	3178	Otra de 19 de junio de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma y reparación en el edificio de la antigua Facultad de Farmacia y que actualmente ocupa la Real Academia de Farmacia de esta capital ...	3187
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 27 de junio de 1951 por la que el Coronel de Caballería retirado don Felipe Ramos Crespo continúa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida ...	3180	Otra de 20 de junio de 1951 por la que se dispone la adquisición de dos máquinas de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo ...	3187
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se rectifica el programa relativo al primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno convocadas en 2 de marzo último ...	3180	Otra de 20 de junio de 1951 por la que se aprueba la adquisición de una alfombra con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Valencia ...	3187
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 19 de junio de 1951 por la que se dispone se reintegre a don Ricardo Alonso Martín al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario ...	3180	Otra de 21 de junio de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación y adecantamiento en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Segovia.	3187
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se declara «cesantes» a los funcionarios de telecomunicación que se relacionan.	3180	Otra de 23 de junio de 1951 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona ...	3188
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 30 de junio de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres el carácter de provincial y único en dicha provincia ...	3181	Otra de 13 de junio de 1951 por la que se jubila, por tener la edad reglamentaria, a don Antonio Sánchez Golpe, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ...	3188
Otra de 30 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Beneficida de Auxiliares de la Administración de Justicia ...	3181	Otra de 15 de junio de 1951 por la que se amortizan cuatro plazas de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, y con su importe se crean cuatro de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar ...	3188
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se jubila a don Marcelino Bendala Díaz, Agente Judicial segundo ...	3184	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Agentes Judiciales que se relacionan ...	3184	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—</b> Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o caballería entre las oficinas del Ramo de Hilescas y su estación férrea ...	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 26 de junio de 1951 por la que se separa definitivamente del servicio a don Eduardo Vifamata Torrás ...	3184	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—</b> Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio ...	
Otra de 1 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición libre varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas ...	3184	<b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—</b> Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena del mes de marzo de 1951 ...	
Otra de 1 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición libre Auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña ...	3184	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—</b> Convocando oposición libre para la provisión en propiedad de Auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña ...	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 30 de junio de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización en la finca «Aldarrengada» (Salamanca) ...	3184	Convocando oposición libre para la provisión en propiedad de varias cátedras, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas ...	
Otra de 11 de junio de 1951 por la que se nombra Delinante proyectista de la Subsecretaría de este Departamento a don Antonio Delgado Benavente, como resultado de oposición restringida ...	3185	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—</b> Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Química orgánica (ampliación) y Bioquímica con Microbiología» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ...	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 11 de junio de 1951 por la que se autoriza el arrendamiento parcial del local Escuela perteneciente a la Fundación «Benigno Quiroga», de Fungin (Orense) ...	3185	<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Convocando a oposición las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo ...	
		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Embid de Molina (Guadalajara)», excluida la captación ...	
		Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villalonga (Valencia)» ...	
		<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 2 de julio de 1951 por el que se nombra General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago, don Carlos Martínez de Campos y Serrano.**

Por conveniencias del mejor-servicio.

Vengo en nombrar General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las Islas Canarias al Capitán General de dicho Archipiélago, don Carlos Martínez de Campos y Serrano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de Sequeiros a Barco de Valdeorras, de «Saltos del Sil, S. A.»**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Saltos del Sil, S. A.», en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para la línea a ciento treinta y dos kilovatios de Sequeiros a Barco de Valdeorras, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa y servidumbre de paso, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de Sequeiros a Barco de Valdeorras, de «Saltos del Sil, S. A.».

**Artículo segundo.**—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa, será necesario que la Empresa concesionaria justifique ante las Delegaciones de Industria correspondientes la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar, desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante los Delegados de Industria de las provincias. Estos remitirán todo lo actuado, juntamente con su informe, a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose, en caso afirmativo, el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las Industrias de «interés nacional».

**Artículo tercero.**—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Saltos del Sil, S. A.», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad, en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo cuarto.**—La Dirección General de Industria,

a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo quinto.**—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar hasta la anulación del beneficio concedido.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras de «Cimentación del edificio de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de concurso las obras de «Cimentación del edificio de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de concurso las obras de «Cimentación del edificio de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, que ha servido de base para la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El importe de la ejecución de dichas obras, que será fijado a la resolución del concurso, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la recaudación de arbitrios de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

**DECRETOS de 28 de junio de 1951 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.**

Por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta fue aprobado técnica y definitivamente el «Proyecto de mejora y revestimiento de los brazales principales de la acequia de Tormos (Vega de Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas ochenta y nueve mil ciento ochenta y

siete pesetas con veinte céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de los brazales principales de la acequia de Tormos (Vega de Valencia), por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas ochenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesetas con veinte céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón novecientos once mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

Por Orden ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerdá (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas sesenta y un mil trescientas veintiuna pesetas con noventa y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas durante el año mil novecientos cincuenta, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerdá (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas sesenta y un mil trescientas veintiuna pesetas con noventa y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado un millón doscientas veinticinco mil ciento ochenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

Por Orden ministerial de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado del de replanteo del pantano del Regajo, en el río Palancia (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciocho millones quinientas treinta

y nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con quince céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilio prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de replanteo del pantano del Regajo, en el río Palancia (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciocho millones quinientas treinta y nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con quince céntimos, de las que son a cargo del Estado catorce millones ochocientos treinta y un mil quinientas ochenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

Por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno ha sido aprobado el «Proyecto reformado de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Huécija (Almería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas trece pesetas con ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como consecuencia de haberse declarado desiertas la primera y segunda subastas durante el año mil novecientos cuarenta y ocho, se ha incoado de nuevo el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Huécija (Almería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas trece pesetas con ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas treinta mil setecientos setenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de la dársena comercial y relleno del muelle transversal» en el puerto de Castellón, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de

Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena comercial y relleno del muelle transversal», en el puerto de Castellón, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones ciento cinco mil setecientos noventa y seis pesetas con treinta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de

la Junta de Obras del Puerto de Castellón, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, por valor de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de tres millones seiscientos cinco mil setecientos noventa y seis pesetas con treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de junio de 1951 por la que el Coronel de Caballería, retirado, don Felipe Ramos Crespo continúa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida.**

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Felipe Ramos Crespo, Coronel del Arma de Caballería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones determinadas en el Decreto de esta Presidencia de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), cese en el desempeño de la misma, en lo que se refiere a la percepción de haberes que establece dicho Decreto, por haber pasado a la situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 7 del actual («D. O.» núm. 127), continuando, no obstante, en su actual situación, desempeñando el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida para el que fué designado por Orden Circular de esta Presidencia de fecha 27 de noviembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 337).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se rectifica el programa relativo al primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno convocadas en 2 de marzo último.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algunos errores materiales en el programa relativo al primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Presidencia del Gobierno convocadas por Orden de 2 de marzo último y cuya publicación tuvo lugar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del propio mes,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los temas que a continuación se indican queden redactados con arreglo al siguiente cuestionario:

**Derecho político.**—Tema 11. La constitución del Estado: Concepto y acepciones de este término.—Clases de textos constitucionales.

**Derecho administrativo.**—Tema 15. Régimen jurídico de la administración.—Principios generales del procedimiento administrativo: El principio dispositivo y el de rogación.—Rapidez.—Ausencia de solemnidades rituales.—Publicidad, secreto y gratuidad.

Tema 16. Clases de procedimiento administrativo.—El procedimiento propiamente administrativo: Ley de Bases de 1889 y Real Decreto de 4 de enero de 1915.—El procedimiento técnico o de gestión.—Los procedimientos correctivos y disciplinarios.

Tema 20. Conflictos jurisdiccionales: Consideración general.—Jurisdiccionales en Marruecos: Real Decreto de 31 de octubre de 1927.—Los conflictos de atribuciones y las cuestiones de competencia: Su tramitación según la Ley de 17 de julio de 1948.

**Ramas jurídicas.**—Tema 49. Concepto del Derecho Internacional y Privado.—Doctrina de los Estatutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se dispone se reintegre a don Ricardo Alonso Martín al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Ricardo Alonso Martín, Cartero urbano de tercera clase, suplicando se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de abril último, por la que fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro en el Cuerpo de Carteros Urbanos, toda vez que se encuentra prestando servicios al Estado como Capitán de Artillería del Regimiento número 41:

Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio, de conformidad con lo

propuesto por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre a don Ricardo Alonso Martín al lugar que le corresponda en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se declara «cesantes» a los funcionarios de Telecomunicación que se relacionan.**

Ilmo. Sr. Conforme a lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 321, del 16), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar «cesantes» a los funcionarios de Telecomunicación siguientes:

**Escala técnica.**—Jefes de Negociado de primera clase: don Antonio Millor Arregui y don Facundo Valverde Núñez, y Jefe de Negociado de tercera clase don Santiago Ruiz Espiga.

**Escala administrativa.**—Jefe de Negociado de tercera clase don Pablo Hernández de la Torre y Navas.

**Escala auxiliar.**—Auxiliar Mayor de segunda doña Benita Revilla de la Morana.

Quienes llevando más de diez años en situación de excedentes voluntarios, sin haber solicitado su reintegro, se hallan incursos en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior.

Los interesados serán bajas, desde luego en los escalafones activos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vistos el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único y se ordene la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia, el informa favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto general de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1946,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia deberán incorporarse al referido Colegio de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio que por virtud de la transformación del Colegio en provincial hubieren de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del Partido Judicial en que vinieran ejerciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición final del Decreto de 23 de febrero último,

Este Ministerio acuerda aprobar el siguiente

### REGIAMENTO DE LA MUTUALIDAD BENEFICA DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Naturaleza jurídica de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia es una Institución de carácter benéfico-social, investida de personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y disponer de ellos en la forma y para los fines que se determinan en este Reglamento.

#### CAPITULO II

##### Clases de mutualistas

Art. 2.º Los mutualistas serán de cuatro clases: honorarios, fundadores, protectores y de número.

a) Son mutualistas honorarios los que desempeñan los cargos de Ministro, Subsecretario y Director general de Justicia.

b) Son mutualistas fundadores aquellos a quienes la Junta de Gobierno confiera este título por haber contribuido a la creación de la Mutualidad o reorganización fundamental de la misma, tendente a lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines que le están encomendados.

c) Serán mutualistas protectores las Entidades o personas que, a juicio de la Junta de Gobierno, se hagan acreedores a tal distinción por el auxilio económico apoyo eficaz o desinteresadas aportaciones en favor de la Institución.

d) Son mutualistas de número: todos los funcionarios en situación de activo o de excedencia y los que en lo sucesivo ingresen en los Cuerpos siguientes:

- 1.º Médicos forenses.
- 2.º Funcionarios Técnicos del Instituto Nacional de Toxicología.
- 3.º Profesores de la Escuela de Medicina Legal.
- 4.º Oficiales de la Administración de Justicia.
- 5.º Auxiliares de la Administración de Justicia.
- 6.º Funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en su Escala Auxiliar, y los de la Técnica que no tengan derecho a pertenecer a la Mutualidad Judicial.
- 7.º Agentes judiciales.
- 8.º Funcionarios administrativos y subalternos de las Clínicas Médico-forenses e Institutos Anatómico-forenses y de Toxicología que lleven tres años de servicios en los mismos.
- 9.º Empleados de la Mutualidad, siempre que lleven cinco años de servicios a la misma.

e) Quienes habiendo sido mutualistas perdieron tal condición y obtengan el ingreso por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se exijan por la misma.

Art. 3.º La condición de mutualista se adquirirá automáticamente a la aprobación de este Reglamento para los honorarios y de número que en la actualidad integren los Cuerpos primero al séptimo del apartado d); desde la fecha de posesión para los que en lo sucesivo ingresen en los referidos Cuerpos, a menos que, dentro de los treinta días siguientes, manifiesten su voluntad en contrario; desde la fecha del acuerdo quienes figuren en los apartados b), c) y e), y desde que transcurran los plazos señalados en los números octavo y noveno del apartado d), los comprendidos en el mismo.

Art. 4.º Se pierde la condición de mutualista por falta de pago de cuotas durante tres mensualidades consecutivas o seis alternas. El reintegro en la Mutualidad de quienes perdieron la condición de mutualistas por esta causa estará subordinada a que la petición se formule en plazo no superior a los seis meses siguientes a su separación o baja, abonando las cuotas atrasadas, más el cuatro por ciento en concepto de demora. Este derecho queda limitado a una sola vez, de tal modo que quienes vuelvan a perderlo por igual causa serán baja definitiva.

Art. 5.º Todos los mutualistas tienen, como tales, iguales derechos, salvo que las pensiones de jubilación y a las familias se regularán en relación con la situación y categoría del interesado dentro de su Cuerpo respectivo.

Los derechos especiales que puedan corresponder a los mutualistas honorarios, fundadores y protectores serán determinados por la Junta general.

Art. 6.º Para disfrutar de los beneficios de la Mutualidad es indispensable abonar la cuota de entrada que se acuerde y hallarse al corriente en el pago

de las vencidas. Estas serán descontadas a los mutualistas de sus haberes o gratificaciones por los Habilitados correspondientes e ingresadas en la Caja de la Mutualidad. Los que por su situación de apartados del servicio no perciban sueldo o gratificación, deberán efectuar el pago de sus cuotas directamente dentro de los quince primeros días de cada mes.

Art. 7.º En ningún caso podrán ser admitidos como mutualistas quienes no se hallen comprendidos en alguno de los casos a que se refiere el artículo segundo.

#### CAPITULO III

##### Fines de la Mutualidad

Art. 8.º Los fines de la Mutualidad serán los siguientes:

- 1.º Auxilio por defunción.
- 2.º Pensiones complementarias de jubilación.
- 3.º Auxilio a los mutualistas que se jubilen sin derecho a pensión.
- 4.º Pensiones complementarias a las familias de los mutualistas fallecidos.
- 5.º Auxilio a los familiares de mutualistas que fallecieron sin derecho a pensión.
- 6.º Creación de un Servicio Sanitario para la asistencia de los mutualistas y sus familiares.
- 7.º Anticipos reintegrables a los mutualistas en caso justificado de accidentes o enfermedades.
- 8.º Creación de una residencia para estudiantes hijos de mutualistas.
- 9.º En general, las demás formas de auxilio, asistencia o cooperación que pudieran crearse en el futuro.

Estas finalidades serán atendidas en la cuantía que este Reglamento señala y precisamente por el orden de prelación antedicho, no pudiendo atenderse cualquiera de ellas sin que se hallen cumplidas las anteriores.

Art. 9.º Auxilios por defunción.—El auxilio o socorro por fallecimiento tiene por fin primordial atender a los gastos que origine el decoroso enterramiento del mutualista, la celebración de exequias y los que haya producido la enfermedad del causante. Consistirá en una cantidad fija, que será acordada por la Junta de Gobierno anualmente, a la vista de los recursos disponibles y cumplimiento de los restantes fines.

Art. 10. Cuando ocurra el fallecimiento de un mutualista, la Junta de Gobierno entregará el auxilio por defunción:

a) A la persona designada al efecto por el mutualista, entre su viuda y sus hijos.

b) En defecto de esta designación, a la viuda, hijos o padres, y dentro de este orden, al que de ellos elija la Junta de Gobierno, atendida la posibilidad de cumplir el objeto de este auxilio.

c) A la persona que libremente designe el socio cuando éste carezca de sucesores comprendidos en el apartado precedente, salvo que la Junta de Gobierno, por razones muy calificadas de índole moral, no la considere acreedora a la percepción del auxilio de defunción.

La designación a que se refieren los apartados a) y c) habrá de hacerse por escrito, y de una manera concreta y determinada, al Presidente de la Junta de Gobierno, sin que tenga valor alguno la que se hiciera en otra forma, incluso la testamentaria. Del oficio en que se haga la designación se acusará recibo por el Presidente y se tomará razón por el Secretario en un libro especial que se llevará a tal efecto. Si el mutualista deseara que su designación fuera secreta y desconocida hasta para los miembros de la Junta, habrá de verificarlo en pliego cerrado y lacrado, que será archivado en Secretaría y se abrirá en presencia del Presidente al ocurrir el fallecimiento.

Art. 11. El pago de este auxilio se efectuará por el Tesorero de la Mutualidad

tan pronto tenga noticia cierta del fallecimiento de un mutualista, mediante entrega personal si el perceptor reside en Madrid, o enviando su importe, con la máxima urgencia, al representante de la Mutualidad en la provincia respectiva, si lo hubiere, o Autoridad local que se estime conveniente para su entrega a los interesados.

Art. 12. A falta de familiares conocidos de los grados indicados o designación del difunto en favor de otra persona, la Junta de Gobierno podrá disponer del importe del auxilio para abonar, hasta donde alcance, los gastos de entierro, funeral y asistencias en la última enfermedad, y si quedase remanente, se conservará en poder del Tesorero hasta que se acredite cumplidamente quién sea la persona que ha de percibirlo. Transcurridos cinco años sin que por nadie se haya reclamado el remanente será destinado a engrosar el fondo social.

Art. 13. *Pensiones complementarias de jubilación.*—El mutualista que sea jubilado forzosamente conforme a la legislación de Clases Pasivas tendrá derecho a una pensión de la Mutualidad equivalente al cincuenta por ciento del sueldo regulador. Se considerará sueldo regulador el que por ascenso correspondiera al causante en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecía como mutualista. Si el causante hubiera disfrutado el sueldo correspondiente a la categoría superior de la carrera o Cuerpo a que perteneciera, se considerará regulador aquél incrementado en 2.500 pesetas. Cuando el sueldo asignado a la categoría que reguló la pensión fuere aumentado por disposiciones posteriores, se incrementará ésta en la proporción correspondiente.

A los efectos del párrafo anterior, tendrá la consideración de forzosa la jubilación que se solicite por quien cuente con cuarenta años de servicios efectivos.

Los mutualistas cesantes o separados del servicio, sin pérdida de sus derechos pasivos, tendrán derecho a esta pensión al cumplir la edad establecida para su jubilación.

Art. 14. La pensión se abonará al interesado, salvo caso de incapacidad, en que la Junta de Gobierno acordará la designación del perceptor con la necesaria garantía en el cumplimiento de su finalidad.

Se cesa en el percibo de la pensión por fallecimiento del beneficiario.

Art. 15. *Auxilio a los mutualistas que se jubilen en lo sucesivo sin derecho a pensión.*—Los mutualistas que se jubilen en lo sucesivo sin derecho a haberes pasivos tendrán derecho a una pensión de la Mutualidad equivalente al cincuenta por ciento del sueldo regulador.

Lo establecido en los artículos 13 y 14 será también de aplicación a los mutualistas que se jubilen en lo sucesivo sin derecho a haberes pasivos del Estado.

Art. 16. *Pensiones complementarias a las familias de los mutualistas fallecidos, con o sin derecho a haberes pasivos.*—El mutualista causará a su fallecimiento, en favor de su familia, pensión, consistente en el cincuenta por ciento del sueldo íntegro que se estime regulador, conforme al artículo 13 de este Reglamento.

A estos efectos, se entenderá por familia la viuda e hijos varones menores de veintitrés años, así como las hijas solteras o viudas, cualquiera que sea su edad, y a falta de ellos, los padres del mutualista, si, hallándose imposibilitados o excediendo de sesenta años, carecieran de otros recursos y dependieran económicamente de su hijo. Las hermanas solteras o viudas de los mutualistas en quienes concurren las mismas circunstancias, podrán obtener la pensión al fallecimiento de su hermano si éste no dejare viuda, hijos o padres con derecho a reclamarlo.

Art. 17. La pensión corresponderá in-

tegramente a la viuda del causante, salvo el caso de que éste dejase hijos de matrimonio anterior; sin embargo, la Junta de Gobierno podrá excepcionalmente acordar la distribución de la pensión entre la viuda y sus hijos que lo sean también del causante, en atención a circunstancias familiares especiales que así lo aconsejen.

Quando el mutualista contrajera matrimonio después de los sesenta años, la viuda no tendrá derecho a pensión.

La viuda que contraiga nuevas nupcias perderá definitivamente el derecho a la pensión causada por su anterior marido.

Art. 18. Si el causante dejare viuda e hijos de otros matrimonios, la pensión podrá ser dividida en dos partes iguales o desiguales, según el acuerdo de la Junta de Gobierno, atendidas las especiales circunstancias de cada caso, adjudicándose una parte a la viuda y otra a los huérfanos que no sean hijos de aquélla, disfrutando ambos grupos de pensionistas sus respectivos haberes con plena independencia de percepción.

Art. 19. A falta de viuda, o cuando ésta fallezca o contraiga nueva matrimonio, la pensión pasará a los hijos del mutualista con derecho a pensión, por iguales partes, salvo que la Junta de Gobierno acuerde, por causas justificadas, otra distribución entre ellos.

Art. 20. La pensión de orfandad la disfrutarán los varones hasta la edad de veintitrés años, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio o tomen estado religioso. Las huérfanas que hayan perdido su derecho a pensión por esta circunstancia o porque estuvieran ya casadas antes del fallecimiento del causante, podrán al enviudar recuperar este derecho o entrar a participar de la pensión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán derecho al percibo de la pensión los hijos varones mayores de veintitrés años declarados judicialmente incapaces por enajenación mental y los que, por causas de imposibilidad física permanente, no se hallen en condiciones de atender por sí mismos a su propia subsistencia, cuyos extremos habrán de acreditarse en debida forma, pidiendo la Junta de Gobierno pedir cuando lo estime conveniente los datos o comprobantes que crea necesarios para conocer los gastos a que se aplica la pensión.

Art. 21. Las huérfanas que hallándose en el disfrute de la pensión contrajesen matrimonio o tomen estado religioso, recibirán de la Mutualidad una dote equivalente a dos mensualidades de la pensión íntegra que le hubiese sido asignada por orfandad. Si la pensión la percibiere la viuda, podrá la Junta de Gobierno dotar a la huérfana con la cantidad que que estime apropiada.

Art. 22. Cuando la huérfana, al enviudar, tuviera derecho a pensión causada por su marido y a participar en la de orfandad, se sumarán ambas pensiones, y la cantidad resultante será repartida por partes iguales entre los huérfanos que parlamentariamente tuvieran reconocido el derecho a pensión. Si la huérfana viuda no se aviniera a aportar su pensión de viudedad, perderá el derecho a la que por orfandad pudiera corresponderle.

Art. 23. La concesión de pensiones deberá solicitarse por los interesados dentro del plazo de un año, a contar del hecho determinante de aquélla. Pasado este plazo no podrá ya reclamarse, a no ser que se acredite en forma la imposibilidad de haberlo efectuado en tiempo oportuno.

La solicitud de pensión se complementará con el documento que justifique la declaración de haber pasivo del Estado, hecho al interesado por el Organismo competente y con los que acrediten el parentesco con el causante si se tratara

de pensión o auxilio a la familia del mutualista fallecido.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá, con carácter provisional, conceder las pensiones antes de que el Estado hubiera hecho la declaración de haber pasivo, siempre que en el expediente del mutualista existiera declaración jurada del mismo, en la que se hagan constar los miembros de la familia que, con arreglo a este Reglamento, tienen derecho al percibo de la pensión, previa información de dos mutualistas que manifiesten que con posterioridad a la declaración del asociado no ha sufrido cambio su estado civil.

Art. 24. Las pensiones que a favor de los mutualistas y sus familiares otorgue la Mutualidad son incompatibles con el cobro de haberes no pasivos consignados en los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio, pero no con los beneficios que pudieran disfrutar en otras Asociaciones de carácter análogo. No obstante, cuando los haberes que cobraran con cargo a los Presupuestos fueran inferiores a los que les correspondiera en la Mutualidad, la Junta de Gobierno decidirá, según las circunstancias de cada caso, sobre la compatibilidad de la pensión.

Art. 25. Los auxilios y pensiones establecidos en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas ni pueden servir de garantía de obligaciones del beneficiario.

Art. 26. En todo lo no previsto en materia de pensiones se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno, que procurará aplicar reglas análogas a las establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Art. 27. *Servicio sanitario.*—La Junta de Gobierno acordará la implantación de un servicio sanitario para la asistencia de los mutualistas y sus familiares cuando la capacidad económica de la Mutualidad lo permita.

Art. 28. *Anticipos reintegrables.*—Quedarán limitados a casos de patente necesidad, justificados por vicisitudes o acontecimientos extraordinarios y subordinados siempre estos anticipos al cumplimiento de los fines que en el artículo octavo de este Reglamento se enumeran como preferentes.

La Junta de Gobierno determinará anualmente la cantidad que ha de destinarse a este fin, cuantía máxima de los anticipos y forma de reintegro.

En ningún caso se concederá nuevo anticipo al mutualista que tenga otro pendiente de devolución en todo o en su parte.

Si concurriera el fallecimiento del mutualista sin haber verificado la devolución total, la cantidad adeudada se deducirá del socorro de defunción.

Art. 29. *Residencia de estudiantes.*—La Junta de Gobierno, cuando lo considere oportuno, en vista del estado económico de la Mutualidad, acordará la implantación de este beneficio, previa aprobación del Reglamento por que ha de regirse y su dotación económica.

## CAPITULO IV

### Recursos de la Mutualidad

Art. 30. Para el cumplimiento de sus fines, la Mutualidad contará con los siguientes recursos:

Primero. Con las cuotas obligatorias de los mutualistas, en activo, excedentes o jubilados y las de los pensionistas, las cuales consistirán en un tanto por ciento del sueldo en la categoría que les correspondiera en el Escalafón o del haber de jubilación; los pensionistas, del importe de su pensión, cuyas cuotas no podrán nunca exceder del cinco por ciento del sueldo o pensión.

Segundo. Con las subvenciones o auxi-

llos asignados en presupuestos con este destino.

Tercero. Con los donativos, legados, herencias y rentas del capital de la Asociación.

Cuarto. Con el producto de las pólizas especiales de la Mutualidad, que, con carácter voluntario, se podrán adherir por los interesados a las certificaciones y demás documentos que, por razón de sus cargos, expidan los mutualistas y a las instancias que se presenten en la Mutualidad, sin que la cuantía de estas pólizas pueda exceder de diez pesetas.

Quinto. Con cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa la aprobación de la Autoridad competente.

## CAPITULO V

### De la administración y régimen de la Mutualidad

Art. 31. La administración y régimen de la Mutualidad estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la Junta general de mutualistas.

La Junta de Gobierno se compondrá de Pleno y de Permanente.

El Pleno estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero, un Representante por cada Audiencia Territorial y un Vocal por cada uno de los siguientes grupos de mutualistas:

- 1.º Médicos forenses.
- 2.º Funcionarios Técnicos del Instituto Nacional de Toxicología, Profesores de la Escuela de Medicina Legal y funcionarios administrativos y subalternos de las Clínicas Médico-forenses e Institutos Anatómico-forenses y de Toxicología.
- 3.º Oficiales de la Administración de Justicia.
- 4.º Auxiliares de la Administración de Justicia.
- 5.º Cuerpo Administrativo de los Tribunales de Justicia, en sus Escalas Técnico-administrativa y Auxiliar.
- 6.º Agentes judiciales.

La Permanente la constituirán: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador, los Vocales y el representante de la Audiencia Territorial de Madrid.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son obligatorios, salvo los casos de renuncia, debidamente razonada y estimada por el Pleno de la misma Junta de Gobierno.

Los miembros de la Permanente tendrán que ser vecinos de Madrid.

Art. 32. Para la elección de la Junta de Gobierno se observarán las siguientes reglas:

Primera.—Los cargos de Presidente y Secretario serán de libre designación ministerial entre los mutualistas.

Segunda.—Para el nombramiento de los demás miembros de la Junta, cada provincia elegirá por sus mutualistas tres representantes provinciales constituyendo todos ellos la Junta general. Por los representantes de las provincias que forman los territorios se designará el representante territorial.

Tercera.—La Junta general procederá al nombramiento de Vicepresidente, Tesorero, Contador y Vocales, mediante votación secreta, en la que tomarán parte todos los representantes provinciales presentes al acto. Para estos cargos son elegibles todos los mutualistas, siempre que reúnan las condiciones que se consignan en este Reglamento, debiéndose tener en cuenta al hacer la candidatura que estén debidamente representados todos los Cuerpos que integran la Mutualidad.

Cuarta.—La Junta de Gobierno será renovada por mitad cada dos años; la primera renovación se elegirá el Vicepresidente y Contador y la mitad de los Vocales, y en la segunda, el Tesorero y la otra mitad de los Vocales.

Quinta.—Los miembros de elección podrán ser reelegidos al terminar su mandato, después de dos mandatos consecutivos será preciso que cuenten con el setenta y cinco por ciento de los votos emitidos para su reelección.

Art. 33. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, y en los casos de ausencia o enfermedad de éste al Vicepresidente:

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos administrativos, judiciales o notariales con las facultades que le atribuye este Reglamento, y en cada caso, cumplir los acuerdos de las Juntas de Gobierno y general de mutualistas.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y generales ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones y votaciones, siendo su voto decisivo en caso de empate.

3.º Ordenar, por sí o por delegación, los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad, conforme al presupuesto de gastos y los acuerdos, en su caso, adoptados por las Juntas de Gobierno y general.

4.º Autorizar con su firma y visto bueno, en virtud de la representación que ostenta, todos los documentos que no sean de mero trámite.

5.º Las demás facultades que por conveniencia para la marcha de la entidad pueda conferirle la Junta general.

Art. 34. Corresponde al Secretario:

1.º Actuar como tal en las sesiones de las Juntas de Gobierno y generales, redactando las actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.

2.º Redactar la Memoria anual, previa aprobación de la Junta de Gobierno, que será sometida a la general de mutualistas.

3.º Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad y expedir las certificaciones correspondientes.

4.º Desempeñar la Jefatura del Personal de los servicios administrativos.

Art. 35. Corresponde al Contador:

1.º Ser el Jefe de Contabilidad, y como tal, vigilar que ésta sea llevada por partida doble y proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse, aparte de los oficialmente obligatorios.

2.º Redactar el balance anual que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será sometido a la general de mutualistas.

3.º Redactar asimismo y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el balance de las operaciones efectuadas hasta el fin de cada mes, al cual acompañará un estado del movimiento de caja.

Art. 36. Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar los ingresos y efectuar los pagos con arreglo al presupuesto aprobado y a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y generales.

2.º Hacer los oportunos ingresos en las cuentas corrientes o de ahorro en establecimientos bancarios, abiertos a nombre de la Mutualidad, no pudiendo conservar más fondos en Caja que los que autorice la Junta de Gobierno para las necesidades del momento.

3.º Conservar en su poder el talonario de cuenta corriente y autorizarlo, en unión del Presidente, para retirar fondos.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos de valores propiedad de la Mutualidad.

Art. 37. La permanente de la Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas se considere preciso a iniciativa de su Presidente o a petición de alguno de sus Vocales, siendo precisa la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros para que los acuerdos sean válidos.

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá por lo menos dos veces al año.

Art. 38. La Junta general se reunirá

una vez al año, en el mes de marzo, y tendrá las facultades siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuenta de cada año.

2.º Acordar el destino e inversión de los fondos sobrantes de cada ejercicio económico y autorizar la adquisición y enajenación de bienes de la Mutualidad.

3.º Implantación de los fines reglamentarios, mejora de los beneficios establecidos y propuesta de creación de nuevas formas de asistencia o cooperación.

4.º Nombrar los socios de mérito de la Mutualidad; y

5.º Elegir los miembros de la Junta de Gobierno, y en general, todos los asuntos que, por comprometer al porvenir de la Mutualidad, excedan de la ordinaria administración de la misma.

Art. 39. Para las Juntas generales se seguirán las siguientes normas:

1.º La Junta directiva fijará la fecha de la reunión y los temas a tratar, incluyendo entre estos los de su propia iniciativa y los que hayan sido solicitados por las Juntas provinciales.

2.º Cada uno de los temas será convalidado a una ponencia, que formulará las conclusiones.

3.º Las ponencias, convocatoria y fecha de la misma serán comunicadas a los Representantes provinciales, los que darán conocimiento de las mismas a los asociados con quince días de anticipación a la celebración de la Junta general.

4.º En el programa de la Junta general se fijarán todos los actos de la misma y se indicarán días, horas y locales.

5.º En el plazo máximo de ocho días se reunirán los mutualistas provinciales y comunicarán a la Junta de Gobierno el nombre de los representantes que tuviesen a bien nombrar.

6.º Cuando un mutualista presente a la Junta de Gobierno una ponencia que por su importancia éste acuerde incluir en la lista de los temas oficiales de la general, le será concedido el derecho de asistir a la Junta con voz, pero no con voto, en la sesión en que su ponencia sea tratada.

7.º Para celebrar Junta general en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mitad más uno de los representantes provinciales, pudiéndose celebrar en segunda convocatoria sin limitación de número.

Art. 40. Todos los mutualistas podrán pedir reposición de los acuerdos de la Junta de Gobierno en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, cuyo recurso se resolverá en igual término. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno desestimatorios de la reposición podrá recurrirse a la general de mutualistas en el plazo de diez días.

Los pensionistas y beneficiarios podrán también interponer por sí o por su representante legal, en caso de ser menores de edad o incapacitados, los referidos recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno que directamente les afecte.

La Junta general conocerá de la alzada en la primera reunión que celebre después de haber sido formulada aquélla, siempre que entre la fecha de interposición del recurso y la de reunión de la Junta medien por lo menos quince días. El plazo para resolver la alzada será el de cinco días.

Art. 41. El personal preciso para los servicios de la Mutualidad se designará por la Junta de Gobierno en pleno, siendo preferible los huérfanos o hijos de mutualistas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Junta de Gobierno podrá resolver las dudas y cuestiones que se promuevan acerca de la interpretación de este Reglamento, siendo apelables sus acuerdos en la forma establecida en el artículo 40.

Segunda.—Cualquier modificación reglamentaria requerirá propuesta de la Junta general y aprobación por Orden ministerial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los beneficios que se consignan en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo octavo de este Reglamento serán aplicables a los jubilados y familiares de funcionarios fallecidos con posterioridad a la promulgación de sus respectivas Leyes orgánicas, sin que en ningún caso puedan reconocerse estos derechos a jubilados o familiares de fallecidos con anterioridad a 1 de enero de 1947. Las pensiones y auxilios sólo tendrán efectividad a partir de la fecha del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se jubila a don Marcelino Bendala Diaz, Agente judicial segundo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Marcelino Bendala Diaz, Agente judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, por cumplir las edad reglamentaria en 18 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.— Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se promueven a las categorías que se indican los Agentes judiciales que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado, Personal Subalterno y Auxiliar de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que se indican los Agentes judiciales que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan, y en los que continuarán prestando sus servicios.

Se promueven a la categoría de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan y antigüedad a todos los efectos desde la fecha que se indica, al siguiente Agente Judicial segundo:

Nombre y apellidos, don Helodoro Rodríguez Díaz; destino, Juzgado núm. 2 de Bilbao; antigüedad, 13 de junio de 1951.

Se promueven a las categorías de Agentes judiciales segundos, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente les correspondan y antigüedad a todos los efectos desde las fechas que se indican, los siguientes Agentes Judiciales terceros:

Nombres y apellidos, don Victoriano Vivaracho López y don Donato García García; destinos, Juzgado de Arnedo y

Audiencia de Valladolid; antigüedad, 13 de junio de 1951 y 19 de junio de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se separa definitivamente del servicio a don Eduardo Viñamata Torras.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Superior de Industria, recaída en expediente administrativo,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio a don Eduardo Viñamata Torras, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, por haber incurrido en el ejercicio de sus funciones en faltas muy graves, de las comprendidas en la regla sexta del artículo sesenta y tres del Real Decreto de 2 de marzo de 1928.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.

#### SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 1 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición libre varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Escuelas Náuicas, de 7 de febrero de 1925 y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposición libre las siguientes cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas que a continuación se expresan:

**ESCUELA OFICIAL DE NÁUTICA Y MÁQUINAS DE CÁDIZ**

Cátedra Especial de «Dibujos».

**ESCUELA OFICIAL DE NÁUTICA Y MÁQUINAS DE LA CORUÑA**

Cátedra de «Máquinas y Talleres».

Las oposiciones tendrán lugar en esa Subsecretaría y darán comienzo el día 4 de septiembre próximo ante los Tribunales que oportunamente se designarán.

Los que deseen tomar parte en ellas deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 16 de agosto próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

En estas oposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, de 19-7-47), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

**ORDEN de 1 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición libre Auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Escuelas Náuicas, de 7 de febrero de 1925, y de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposición libre las Auxiliares de «Matemáticas» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etcétera», vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Las oposiciones tendrán lugar en la citada Escuela y darán comienzo el día 26 de septiembre próximo ante los Tribunales que oportunamente se designarán.

Los que deseen tomar parte en ellas deberán solicitarlo de este Ministerio hasta el 16 de agosto próximo, fecha en que termina el plazo, acompañando a la instancia los documentos que en el anuncio de convocatoria se indiquen.

En estas oposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, de 19-7-47), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de junio de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización en la finca «Aldearrengada» (Salamanca).**

Ilmo. Sr.: La finca «Aldearrengada», situada en el término municipal de Pelayos (Salamanca), fué adquirida por el Instituto Nacional de Colonización en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942; ha procedido a su parcelación, instalando sobre la misma a 34 colonos vecinos de Pelayos, coadyuvando con ello a resolver el problema que plantea la construcción del pantano de Santa Teresa, que inunda parte de dicho término municipal.

Estudiadas las unidades de explotación convenientes a fin de intensificar la producción en esta finca, se ha proyectado y ejecutado en ella diversas construcciones y mejoras, destacando entre tales la construcción de un camino de acceso al caserío, la adaptación y reparación de las viviendas y dependencias existentes y ejecución de nueva planta de las viviendas precisas para los mismos.

Las circunstancias económicas en que estos colonos han de desarrollarse aconsejan la concesión a dichas obras de las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1946, puesto que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1948, le son de aplicación tales beneficios. Deberá fijarse igualmente la cuantía de las subvenciones que corresponde aplicar, así como la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que queda a su cargo, detallando también las que por su carácter no deben ser consideradas reintegrables por aquéllos y que deban ir íntegramente con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.

La orientación principalmente ganadera

de la explotación de esta finca exige la aportación de anticipos con diversos fines, pero principalmente para la adquisición de ganado; el reintegro de dichas sumas por los colonos en los cinco primeros años de su instalación, tal como se establece en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945, agrava las dificultades económicas de aquéllos, exigiendo la adopción de las medidas específicas pertinentes.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Se consideran como no imputables a los colonos y, por consiguiente, deberán ser ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de construcción del camino de acceso al caserío, así como las edificaciones que se construyan en el poblado con destino a Escuelas, y la traída de aguas e instalación de fuentes públicas.

2.º Serán subvencionables con el 40 por 100 de su valor las obras de transformación en regadío.

3.º Corresponderá la subvención del 30 por 100 de su importe a las mejoras siguientes:

a) La construcción de viviendas de los colonos, instalaciones provisionales que haya sido necesario realizar con igual fin y las de adaptación y reparación del caserío principal de la finca.

b) Las plantaciones de tipo forestal y frutal que se establezcan en el inmueble.

4.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponde del importe de las construcciones y mejoras indicados se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos, sus dependencias y cerramientos, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras, durante el periodo de acceso a la propiedad, que se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

5.º La amortización por los colonos de los capitales de explotación y otros anticipados por el Instituto Nacional de Colonización se realizará precisamente en metálico y en el plazo de diez años.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se nombra Delineante proyectista de la Subsecretaría de este Departamento a don Antonio Delgado Benavente, como resultado de oposición restringida.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado al efecto para juzgar la oposición restringida convocada para proveer una plaza de Delineante proyectista, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, por Orden de este Ministerio de 2 de abril del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del referido Tribunal, y en su consecuencia, nombrar al único opositor presentado, don Antonio Delgado Benavente, Delineante proyectista dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, con el sueldo anual de cinco mil seiscientos pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo y concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se autoriza el arrendamiento parcial del local Escuela perteneciente a la Fundación «Benigno Quiroga», de Pungin (Orense).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta de Beneficencia de Orense, como Patrona interina de la Fundación «Benigno Quiroga», de Pungin, solicitó de este Ministerio la necesaria autorización para arrendar al Ayuntamiento de Pungin uno de los pabellones escolares propiedad de dicha Obra pía, a fin de con el producto del expresado arrendamiento seguir abonando el suelo íntegro a la Maestra fundacional, gravemente enferma de tuberculosis, y nombrar una interina que se haga cargo de las enseñanzas durante la curación de la aludida titular, autorización que le fue concedida por Orden ministerial de 3 de mayo de 1951;

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la mencionada Orden, la repetida Junta eleva a este Ministerio el anteproyecto del contrato de arrendamiento a que se ha hecho referencia, el cual consta de cinco apartados fundamentales, en los que se detalla el local objeto del contrato: precio del arrendamiento, fijado en 2.000 pesetas anuales, a pagar por semestres vencidos; duración del contrato por dos años; destino que ha de darse por el Ayuntamiento a los locales; instalación de la Escuela Nacional de niñas y viviendas para la Maestra, con exclusión de cualquier otro, y otros extremos de menos interés y normales en esta clase de documentos;

Vista la Orden ministerial de 3 de mayo de 1950 y demás antecedentes de esta Obra pía;

Considerando que en el aludido anteproyecto están debidamente salvaguardados los derechos de la Fundación propietaria, a cuyo favor se garantiza el pago de una renta razonable por el uso y disfrute de parte del edificio de su propiedad; que el destino que ha de darse a los locales arrendados es perfectamente compatible con el que la Fundación viene dando al resto del inmueble, que de este modo estará íntegramente destinado a necesidades docentes, y que las condiciones generales en que se estipula el referido arrendamiento son en todo normales;

Considerando, además, que dicho arrendamiento está plenamente justificado por las razones que oportunamente se hicieron constar por este Ministerio al autorizar su celebración;

Considerando, por último, que por todo ello se está en el caso de autorizar a la Junta de Beneficencia de Orense para que proceda a su formalización, en los propios términos en que figura redactado el aludido anteproyecto, dando cuenta a este Ministerio de haberlo suscrito, acompañando copia certificada del documento original.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que por la Junta de Beneficencia de Orense se formalice con el Ayuntamiento de Pungin, en el plazo máximo de treinta días, el contrato de arrendamiento de parte del edificio fundacional sito en Pungin, en los términos que figurarán detallados en el anteproyecto cursado a este Protectorado y que, por tanto, se aprueba íntegramente.

2.º Recordar a dicha Junta que deberá remitir a este Ministerio, una vez suscrito dicho contrato, una copia literal certificada del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se autoriza la venta en pública subasta de una finca propiedad de la Fundación «Escuelas de San José y San Andrés», de Alboraya.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en instancia suscrita en Valencia a 15 de julio de 1949, la Superiora de las Hermanas de la Caridad de Alboraya, como Patrona de la Fundación «Escuelas de San José y San Andrés», de dicha localidad, solicita la venta de dos fincas propiedad de la misma, urbanas ambas y sitas en Valencia y Alboraya, respectivamente;

Resultando que la descripción de la primera de dichas fincas es como sigue: Una casa en Valencia, calle Trinitarios, número 9, compuesta de cuartos bajos y cuadra, dos entresuelos y tres pisos con las habitaciones encaradas, desvanes y terrados; lindante: por la derecha y detrás, con casas de don Severo Ochoa; por la izquierda, con casa-almacén de la testamentaria de Almodóvar, y por delante, con casa de los herederos de don Antonio Bargues y Sánchez y la de don Pascual Estruch, y no dándose otra descripción de la segunda que la de estar situada en dicho pueblo de Alboraya y adscrita al servicio del Sacerdote de la Fundación;

Resultando que del informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se desprende no ser necesaria la primera de dichas fincas para el cumplimiento de los fines fundacionales y estar la segunda ocupada por el dicho señor Sacerdote;

Resultando que dicha finca, situada en Valencia, calle de los Trinitarios, 9, ha sido valorada por los arquitectos señores Guardiola Martínez y Pascual Jiménez en la cantidad de 200.000 pesetas;

Resultando que se ha concedido audiencia a los interesados, tanto personal como por medio de anuncios en la Prensa, sin haberse suscitado otra reclamación que la que a continuación se dirá;

Resultando que por los inquilinos de dicha finca, don Antonio Villanueva Villanueva, don Luis Torres Vayo, don Vicente Avila Soriano, doña Gertrudis Ruiz Fidera, doña Francisca Bos Hernández, don Joaquín Yopis Pascual, doña María Santa María Ferrer, doña Rosalía Cotino Andrews, doña Regina Irurita Mandoz y don Manuel Fuertes Ventura, se solicita que se tenga por ejercitado el derecho de preferencia previsto en los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928;

Resultando que por el Patronato se envía pliego de condiciones por el que ha de regirse la venta en pública subasta de dichas fincas;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 sobre la venta en pública subasta

de las fincas no necesarias para los fines de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando no ser necesario para los fines de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de San José y San Andrés», de Alboraya, la finca que la misma posee en Valencia, calle de los Trinitarios, 9, y serlo, por el contrario, la que posee en el pueblo de Alboraya; por lo que procede sólo la venta en pública subasta de la primera de dichas fincas;

Considerando que parece justa por todos conceptos la tasación realizada por los arquitectos don Juan Guardiola Martínez y don Pascual Jiménez;

Considerando haberse concedido en forma legal la oportuna audiencia a los interesados;

Considerando, por lo que respecta al retracto administrativo solicitado por los inquilinos de dicha casa, que dicho retracto ha quedado derogado por la Ley de 31 de diciembre de 1946 (texto articulado de 21 de marzo de 1947) en su disposición transitoria 27, como se hace constar en la Orden ministerial de este Departamento de 23 de mayo de 1950, declarada de aplicación general en todos los expedientes de enajenación de fincas pertenecientes a Fundaciones sujetas al Protectorado de este Ministerio;

Considerando que el pliego de condiciones que se propone para la venta en pública subasta de la finca dicha se ajusta a derecho y puede servir como ley de dicha enajenación con las leves modificaciones a que se aludirá más adelante;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta de la finca urbana propiedad de la Fundación «Escuelas de San José y San Andrés», de Alboraya (Valencia), sita en Valencia, calle de los Tribunales, 9.

2.º Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta conforme a la siguiente redacción:

1.ª Finca y precios: Es objeto de venta en pública licitación la finca siguiente: una casa en Valencia, en la calle de Trinitarios, 9, compuesta de cuartos bajos y cuadra, dos entresuelos y tres pisos, las habitaciones encaradas, desvanes y terrado, lindante por la derecha y detrás, con casa de don Severo Ochoa; por la izquierda, con casa-almacén de la testamentaría de la duquesa de Almodóvar, y por delante, con casa de los herederos de don Antonio Bargaues y Sánchez y de don Pascual Estruch, siendo el tipo mínimo de licitación de doscientas mil pesetas.

El tipo mínimo de licitación ha sido fijado por el Ministerio de Educación Nacional, siendo de advertir muy especialmente que no cabe verificar postura alguna inferior a este tipo, la cual será rechazada de plano por la Mesa.

2.ª Gastos: A más del precio de adjudicación, correrán de cuenta del adjudicatario respectivo todos los gastos que se originen de la subasta, y entre ellos, el pago de peritos, impuestos de plus valía, timbre, derechos reales, otorgamiento de escrituras, así como los de locomoción y dietas que reglamentariamente devenga el delegado del Ministerio, los cuales serán anticipados con cargo a los fondos fundacionales, reintegrándose luego de los adjudicatarios el Patronato de la Fundación.

3.ª Mesa, fecha y lugar: La subasta se celebrará el día que se señale en los anuncios y en el estudio del Notario que en los mismos se designe. Con el Notario designado integrarán la Mesa el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Departamento o funcionario en quien delegue, como representante del Ministerio de Educación Nacional, que asumirá la presidencia, un representante de la Junta

Provincial de Beneficencia y otro del Patronato de la Fundación.

4.ª Anuncio: La precitada subasta se anunciará al menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de verificarse, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos diarios de los de mayor circulación y en el tablón de anuncios de la Junta Provincial de Beneficencia, significándose en el anuncio el lugar, en el que por los interesados se podrán examinar el pliego de condiciones y la documentación de las fincas.

5.ª Depósito y conformidad con la titulación existente: Para poder tomar parte en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en la Mesa el 10 por 100 del valor de la finca a que deseen optar.

La Mesa, a la par que devuelva el depósito o depósitos de los licitadores excluidos, entregará el correspondiente al mejor postor al representante del Patronato de la Fundación, quien lo custodiará bajo su personal responsabilidad hasta el momento de la adjudicación definitiva. Los licitadores, por el mero hecho de serlo, se considerarán conocedores de la titulación de las fincas y conformes con ella, sin que puedan impugnarla, como asimismo se entenderá que están conformes con las notas de gastos suplidos por el Patronato, que deberán serles puestas de manifiesto en el mismo estudio del Notario.

6.ª Celebración de la subasta: Se dará comienzo al acto una vez constituida la Mesa, leyéndose primeramente el pliego de condiciones por el que haya de regirse aquélla, y recibiendo acto seguido los depósitos que, previa justificación de su personalidad, entreguen los licitadores; cerrándose la admisión de los depósitos treinta minutos después de comenzado el acto.

7.ª Pujas: La subasta se verificará por el procedimiento de pujas a la llana, de viva voz, con posibilidad de mejorar postura por cantidad que fije el Presidente, según las circunstancias. Se cerrará la puja transcurridos dos minutos, a partir de la última proposición, por considerarse que no hay postor que mejore la oferta última, adjudicándose provisionalmente la finca al postor que haya ofrecido mayor precio, o declarándose desierta la subasta, caso de no llegar la misma oferta al tipo mínimo de licitación.

El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los concurrentes, quienes en tal caso sólo tendrán derecho a que sus reclamaciones figuren en el acta para que el Ministerio pueda tenerlas presentes al resolver.

8.ª Adjudicaciones provisional y definitiva y pago del precio: La adjudicación que haga la Mesa será provisional. La definitiva se hará por el Ministerio de Educación Nacional al aprobar la subasta.

Dentro del plazo de un mes desde que el adjudicatario reciba la notificación de la aprobación ministerial, entregará la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido al patrono delegado de la Fundación y a un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, entendiéndose que el pago realizado con incumplimiento de esta norma no se reputará como legalmente ha hecho. El patrono y representante citados ingresarán acto seguido el importe total del precio de adjudicación en la sucursal del Banco de España de Valencia, a disposición del Ministerio de Educación Nacional, y tan sólo mediante la presentación del oportuno resguardo podrá extenderse por el señor Notario la pertinente escritura.

9.ª Pérdida del depósito: Si transcurrido el plazo de un mes desde que el adjudicatario reciba la notificación de la aprobación ministerial, no hubiere hecho

la dicha entrega, perderá su depósito del diez por ciento del precio, que quedará definitivamente en poder de la Fundación, como compensación de los gastos que deban practicarse y de los perjuicios ocasionados, pudiendo desde ese momento anunciarse por el Protectorado, en su caso, la celebración de segunda subasta.

10. Cesión de derechos y escritura: Los rematantes podrán licitar a calidad de ceder a tercero sus derechos en la subasta, si bien deberán hacerlo constar en el acto de la misma. En todo caso, deberá otorgarse escritura pública, actuando como representante de la Fundación el patrono de la misma.

11. Normas supletorias a interpretación: Será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre venta de fincas sujetas al Protectorado de la Beneficencia. La Mesa se reserva facultad de resolver las incidencias imprevistas en este pliego de condiciones.

3.º Que el Patronato remita sendos ejemplares de los periódicos que hayan insertado los anuncios y certificación de la publicación de los edictos.

4.º Que los arrendatarios carecen del derecho retracto administrativo, sin perjuicio del que reconozca la legislación civil ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se convoca a oposición las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Geografía general y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las citadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de junio de 1951 por la que se autoriza a la Junta Provincial de Beneficencia en Lérida para representar a la Fundación «Obra Pía de Seo de Urgel y Reixach» en un expediente sobre impugnación de la propiedad de los montes «Llobateras» y «Estenaló».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por los Ayuntamientos de Vilech y Estana y Seo de Urgel se ha impugnado la pertenencia a la Fundación «Obra Pía de Seo de Urgel y Reixach», de los montes «Llobateras y Estenaló»;

Resultando que repetidamente, y por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se encareció al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Seo de Urgel

la defensa de los derechos de dicha Fundación, dada su calidad de Patrono de la misma;

Resultando que en escrito de 27 de marzo de 1951 dicho señor Obispo se excusa de hacerlo exponiendo los fundamentos de ello basándose en los efectos que pudieran deducirse para el apostolado que tiene a su cargo, manifestando también que si la citada Dirección General estimare conveniente actuar podría hacerlo por medio de quien no estuviese ligado por vínculos morales con los interesados;

Considerando que la urgencia de adoptar una posición en relación con el presente asunto y de proceder tan pronto como sea posible a la defensa de los intereses fundacionales imponen la necesidad de tomar las medidas previas para su efectividad;

Considerando que la razón que asiste al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Urgel, en cuanto a la incompatibilidad que en el presente caso existe entre su labor de apostolado y su deber de defensa de los intereses de la Fundación de que es Patrono;

Considerando que el mismo señor Obispo sugiere la posibilidad de que se actúe a través de otra persona en quien dicha incompatibilidad no se dé; resultando ser la Junta Provincial de Beneficencia la que mejor puede ejercer esa misión;

Considerando que de acuerdo con la vigente legislación de fundaciones compete a este Ministerio dar la autorización para ello,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida para representar a la Fundación «Obra Pía de Seo de Urgel y Reixach», en el expediente sobre impugnación de la propiedad de los montes «Llobateras y Estenaló», suscitada por los Ayuntamientos de Viloch y Estana y Seo de Urgel;

2.º Que dicha Junta Provincial de Beneficencia asuma inmediatamente la defensa de los intereses fundacionales personándose en el citado expediente.

3.º Autorizar igualmente a dicha Junta para litigar a nombre de la Fundación si dicha impugnación de la propiedad de los montes citados llegare a la vía judicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma y reparación en el edificio de la antigua Facultad de Farmacia y que actualmente ocupa la Real Academia de Farmacia de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación y reforma extraordinarias en el edificio de la antigua Facultad de Farmacia y que actualmente ocupa la Real Academia de Farmacia, redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles;

Resultando que la cantidad de pesetas 931.297,46, a que asciende el proyecto que nos ocupa, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 741.733,41 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3 por 100, con deducción del 20 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 8.900,80 pesetas; ídem, ídem, por dirección de obra, 8.900,80 pesetas; ho-

norarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.340,48 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 1.854,33 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculado sobre el importe de la mano de obra, con inclusión del 25 por 100 establecido en 14 de julio último, 164.567,64 pesetas. Total, 931.297,46 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto, si bien formula como objeción que se han omitido los aumentos del 25 por 100 por el plus de carestía de vida, establecidos en 14 de junio de 1950, cuyo reparo ha sido subsanado en el anterior resumen;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en fechas 19 de mayo y 13 del actual;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y pueden ejecutarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que las adaptaciones y reparaciones extraordinarias que se proyectan han requerido la redacción del oportuno proyecto, por lo que procede el abono al Arquitecto autor del mismo de los correspondientes honorarios facultativos, ya que aquéllas afectan a la estructura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del referido proyecto de obras, cuyo presupuesto total asciende a 931.297,46 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se dispone la adquisición de dos máquinas de escribir con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo para adquisición de dos máquinas de escribir con destino a aquel Centro;

Resultando que el Director del Centro propone, como más beneficioso para los intereses del Estado, el presentado por don Francisco Ordóñez, de Lugo, para adquisición de dos máquinas «Hispano Olivetti», por un importe total de 15.200 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado «han tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 7 y 12 del mes actual;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adquisición de dos máquinas de escribir con destino a la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo, por el expresado importe total de 15.200 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria, a nombre de don Francisco Ordóñez y con cargo a la par-

tida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se aprueba la adquisición de una alfombra con destino al Real Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de una alfombra con destino al Salón de Juntas-Capilla del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia;

Resultando que de los presupuestos presentados por el Director de aquel Centro se propone como más beneficioso para los intereses del Estado el formulado por la Casa «Rodesmo», por un importe total de 11.970 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 11 de mayo último y 12 del actual;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adquisición propuesta con el citado presupuesto de 11.970 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria, a nombre del proveedor y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación y adecentamiento en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de adecentamiento y reparación en el local ocupado por la Inspección Provincial Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don José Iturriaga Dou;

Resultando que la cantidad de pesetas 9.876,36, a que asciende el presupuesto de las obras que se proyectan, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 8.256,58 pesetas.  
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 154,81 pesetas.  
Ídem íd. por dirección de obra, pesetas 154,81.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 92,88 pesetas.

Premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 41,28 pesetas.

Pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 1.176 pesetas.

Total, 9.876,36 pesetas;  
Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorable-

mente el proyecto en 10 de agosto último, haciendo constar que los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador son de abono;

Resultando que el local donde se encuentra instalada la Inspección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia es arrendado;

Resultando que con fecha 4 de abril último el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria remite constancia de la conformidad de la propiedad del local para la realización de las obras que se proyectan;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto en fechas 11 y 15 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración dada su cuantía;

Considerando que la propiedad del local muestra su conformidad con la ejecución de las citadas obras.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 9.876,36 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino al Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, para la adquisición de mobiliario con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas Orbis, Mariano Rull y Simó Orengo;

Resultando que el mobiliario que se trata de adquirir es de gran importancia para adecentamiento e instalación del expresado Archivo;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, procede hacer la adjudicación al presentado por la casa Orbis Ceibán, S. A., por su total importe de 193.220 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 11 de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 14 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la adjudicación del material del referencia a la casa Orbis Ceibán, S. A., por su total importe de 193.220 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamen-

to, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 13 de junio de 1951 por la que se jubila, por tener la edad reglamentaria, a don Antonio Sánchez Golpe, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilaado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Sánchez Golpe, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se amortizan cuatro plazas de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento y con su importe se crean cuatro de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, por ascenso de doña Estrella Álvarez Gil, doña Josefa Erótica Moreno Rica, doña Julia Jacoba Gómez García y doña María del Pilar Mendicuti Serra.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

Primero. Declarar a mortizadas las mencionadas vacantes, cuyo importe en el presupuesto es de 47.040 pesetas.

Segundo. Crear con el importe de dicho crédito, cuatro plazas de Auxiliar Mayor de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION GENERAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o caballería entre las oficinas del Ramo de Illescas y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o caballería entre las oficinas del Ramo de Illescas y su estación férrea en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Illescas hasta el día 26 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Principal de Toledo.

Madrid, 30 de junio de 1951.—Por el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de setecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

.1586—A. C.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

*Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.*

Nombre del fabricante: Joaquín Elías Sanvicéns.—Localidad de la fábrica: Barcelona.—Composición del producto: 90 por 100 de extracto de frutos (higos, ciruelas y pasas) y 10 por 100 de vehículo apropiado (bellotas), en forma de comprimidos, en polvo y en líquido.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Impuesto de Achicoria, en su artículo primero, y a fin de que cuantas personas lo consideren pertinente puedan formular sus observaciones en el plazo de un mes.

Madrid, 22 de junio de 1951.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena del mes de marzo de 1951

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		regulador		
				Pesetas		
<b>JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
D. Emilio Castrillón Graña	Portero Mayor 3.º	2.400,—	30	8.000,—	7- 8-50	Madrid.
D.ª Juana Ramas Mateo	Auxiliar Telegrafista	7.680,—	80	9.600,—	1- 2-51	Idem.
D. Modesto de Pablos Pérez	Jefe S. Admón C. Gral.	14.000,—	80	17.500,—	15- 2-51	Idem.
D. Manuel Martínez de Diego	Comisario Policía	9.240,—	60	15.400,—	20- 2-51	Idem.
D. Aurelio Cruz Martín	Jefe Superior Justicia	14.000,—	80	17.500,—	20-11-50	Idem.
D. Ciro Gilsanz Hernando	Cartero Mayor	3.000,—	30	10.000,—	1- 2-51	Idem.
D. José de Landecho y Allendesalazar	Embajador	24.000,—	80	30.000,—	1- 1-51	Vizcaya.
D. Luis García de la Guardia	Delineante Mayor 2.ª	10.560,—	80	13.200,—	11- 2-51	Huesca.
D.ª Gaspara Felisa Actores Gómez	Profesora A. Magisterio	6.400,—	80	8.000,—	7- 1-51	Palencia.
D. Luis de Uribe y Uribe	Jefe Admón. del Catastro	10.560,—	80	13.200,—	8- 2-51	Granada.
D.ª Margarita Francisca Fernández Ordóñez	Auxiliar Mayor	5.040,—	60	8.400,—	30- 1-51	Barcelona.
D. Benigno Muñiz González	Profesor Magisterio	14.400,—	80	18.000,—	21- 1-51	Oviedo.
D. Gaspar Sala Soriano	Cartero Urbano	4.200,—	60	7.000,—	6- 1-51	Alicante
D. José Casas Angel	Portero Ministerios C.	4.800,—	60	8.000,—	4-10-50	Valencia.
D. Francisco Climent Fayos	Cartero Urbano	3.200,—	40	8.000,—	1- 2-51	Idem.
D. José de March y Torres	Inspector G. Ing. Ind.	15.600,—	80	19.500,—	10-12-50	Tarragona.
D. Luis Pérez González	Portero Mayor	6.400,—	80	8.000,—	25- 2-51	Madrid.
D. Eugenio Escribano Martínez	Comisario de Policía	13.120,—	80	16.400,—	29-12-50	Idem.
D. Juan Merino Mingo	Cartero Urbano	3.600,—	40	9.000,—	20- 2-51	Idem.
D. Leocadio Peralvo Guzmán	Portero Ministerios C.	4.200,—	60	7.000,—	10-12-49	Idem.
D. Jesús Macho Quevedo González	Celador Forestal	5.600,—	80	7.000,—	29- 1-51	Santander.
D. José de Areba y Solsona	Ingeniero de Minas	12.800,—	80	16.000,—	30-11-50	Huelva.
D.ª María de las Mercedes Morán y Lozana	Auxiliar Telegrafista	7.680,—	80	9.600,—	1- 2-51	S Sebastián.
D. Antonio García Alvarez	Cartero Urbano	1.400,—	20	7.000,—	14- 2-51	Navarra.
D. Antonio Rodríguez de la Borbolla Serrano	Catedrático E. Comercio	9.600,—	60	16.000,—	2-12-50	Sevilla.
D. Alejandro Cabezas Plasencia	Cartero Urbano	4.800,—	60	8.000,—	1- 1-51	Tenerife.
D. Enrique Suárez Tuero	Agente Judicial	4.400,—	80	5.500,—	1-11-50	Oviedo.
D. José López Usero	Comisario Policía	2.740,—	20	13.700,—	14-12-50	Almería.
D. Pedro José López Romero	Guardia de Seguridad	1.500,—	Mínimo	3.250,—	11- 2-50	Murcia.

## JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D.ª María del Pilar Antón Cano	Maestra Nacional	7.920,—	60	13.200,—	20- 1-51	Murcia.
D. Antonio Ortiz Santander	Maestro Nacional	11.520,—	80	14.400,—	20- 2-51	Almería.
D. Nicasio López Buendía	Idem	11.520,—	80	14.400,—	15-12-50	Segovia.
D. Eduardo López Díaz	Idem	8.640,—	80	10.800,—	1- 9-50	La Coruña.
D.ª Carmen Córdoba López	Maestra Nacional	4.320,—	40	10.800,—	15- 2-51	Cartagena.
D. Augurio Ochoa Cerro	Maestro Nacional	11.520,—	80	14.400,—	22- 1-51	Valladolid.
D.ª Juliana González Fernández	Maestra Nacional	11.520,—	80	14.400,—	17- 2-51	Malaga.
D.ª Cándida Lledo Alvarez	Idem	10.560,—	80	13.200,—	8- 2-51	Jaén.
D.ª Eladia Repila Cruz	Idem	7.680,—	80	9.600,—	18- 2-51	Salamanca.
D. José Rucarols Palli	Maestro Nacional	11.520,—	80	14.400,—	20- 1-51	Barcelona.
D.ª María Bonet Arnáu	Maestra Nacional	10.560,—	80	13.200,—	2- 1-51	Idem.
D.ª Marcelina Díaz Regueira	Idem	440,—	40	1.100,—	21- 5-50	Lugo.
D.ª Valeriana Villanueva Aramburu	Idem	10.560,—	80	13.200,—	16-12-50	Navarra.
D.ª Juliana López Rivera	Idem	11.520,—	80	14.400,—	8- 2-51	Córdoba.
D. Federico Molina Sangroniz	Maestro Nacional	6.480,—	60	10.800,—	17- 1-51	Murcia.
D.ª Gilberta Martínez Turumbay	Maestra Nacional	8.640,—	80	10.800,—	5- 2-51	Navarra.
D.ª María Dolores Chamorro Lorenzo	Idem	11.520,—	80	14.400,—	10- 1-51	Sevilla.
D.ª Isabel Aley Pifarre	Idem	11.520,—	80	14.400,—	15- 2-51	Lérida.

## PENSIONES CIVILES

D.ª Mercedes Escriche Montilla (H.)	Catedrático	2.625,—		Transmisión	30-12-49	Barcelona.
D. Pedro López García (H.)	Portero Mayor	2.250,—	4.ª parte	9.000,—	5- 1-48	Madrid.
D.ª Vivencia Caderol Villameriel (V.)	Policia Armada	1.200,—	3.ª parte	3.600,—	18-12-48	Palencia.
D.ª María Bru Lozano (V.)	Catedrático	4.000,—	4.ª parte	16.000,—	11-11-50	Granada.
D.ª Ernestina Lorenzo Ramos (V.)	Cartero	1.666,66	3.ª parte	5.000,—	15- 1-51	Sta. Cruz de Tenerife
D.ª Canet Pitach (H.)	Idem	2.100,—		Transmisión	10-11-50	Valencia.
D.ª María Luisa de Maruri Casas (V.)	M. Prisiones	3.600,—	4.ª parte	14.400,—	2- 2-51	Madrid.
D.ª Carmen Carretero Rodríguez (V.)	Policia	2.525,—	4.ª parte	10.100,—	23- 1-51	Idem.
D.ª Ramona González Revilla (V.)	Idem	3.850,—	4.ª parte	15.400,—	1- 1-51	Barcelona.
D.ª Julia Martínez González (H.)	Portero	2.000,—	4.ª parte	8.000,—	28- 6-49	Almería.
D.ª Manuela Alonso Díez (V.)	Inspector Vigilancia	2.000,—	Por sueldo	7.000,—	3- 2-51	Valladolid.
D.ª Balbina Rojo Díez (V.)	Celador Forestal	2.000,—	Por sueldo	7.000,—	14- 1-51	Santander.
D.ª Heredia Rey (H.)	Jefe M. de Trabajo	2.100,—	4.ª parte	8.400,—	1- 8-50	Madrid.
D.ª Laura Gallego González (H.)	Ayudante de Minas	875,—		Transmisión	15- 7-50	Zaragoza.
D.ª Matilde Gutiérrez Soler (V.)	Aparejador	2.400,—	4.ª parte	9.600,—	10- 1-51	Madrid.
D.ª Isabel Hernández García (V.)	Celador Puertos	2.000,—	3.ª parte	6.000,—	21- 1-51	Cartagena.
D.ª Vicenta López Rodríguez (V.)	Portero Mayor	1.666,66	3.ª parte	5.000,—	3- 2-51	Madrid.
D.ª María del Pilar Fernández Sánchez (H.)	Jefe Correos	2.000,—	Por sueldo	7.000,—	1- 1-51	Santander.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Manuela Amundo Ajuria (V.)	Capataz Forestal	1.500,—	3. <sup>a</sup> parte	4.500,—	3-1-45	Vizcaya.
D. <sup>a</sup> Isabel Martín Tirado (V.)	Idem	2.000,—	3. <sup>a</sup> parte	6.000,—	14-12-50	Cádiz.
D. <sup>a</sup> Dolores Sanguino Visuete (V.)	Cartero	1.500,—	Mínima	7.000,—	22-7-49	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Manuela Hernando Guajardo (V.)	Sobrestante	3.000,—	4. <sup>a</sup> parte	12.000,—	5-1-51	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Francisca Derch Marsal (V.)	Profesor E. Artes y O.	2.500,—	4. <sup>a</sup> parte	10.000,—	16-11-50	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María Vázquez Álvarez (V.)	Secretario Juzgado	1.950,—	15 por 100	13.000,—	18-1-48	Orense.
D. <sup>a</sup> Florentina Barceló Florensa (H.)	Jefe Instrucción Pública	8.000,—	Transmisión	8-12-50	8-12-50	Gerona.
D. <sup>a</sup> Ana Cernuda Bidón (V.)	Arquitecto Hacienda	4.875,—	4. <sup>a</sup> parte	19.500,—	4-2-51	Madrid.
D. <sup>a</sup> Ana Sánchez Prades (V.)	Cartero Urbano	2.000,—	4. <sup>a</sup> parte	8.000,—	13-1-51	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Eloisa Elguero Abadía (V.)	Idem	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,—	9-12-49	Guipúzcoa.
D. <sup>a</sup> Angela Aristu Misericordia (H.)	Jefe Prisiones	1.000,—	Transmisión	6-4-50	6-4-50	Madrid.
D. <sup>a</sup> Blanca Luisa León Gil (V.)	Cartero separado	1.166,66	3. <sup>a</sup> parte	3.500,—	2-9-50	Idem
D. <sup>a</sup> María Banegas Teruel (V.)	R. Telecomunicación	750,—	15 por 100	5.000,—	16-10-49	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María Guadalupe Morales Hernández (V.)	Subalterno Correos	2.100,—	4. <sup>a</sup> parte	8.400,—	13-5-50	Sta. Cruz de Tenerife.
D. <sup>a</sup> Martina Arroyo Gómez (V.)	Palafrenero	1.500,—	Mínima	5.500,—	9-11-50	Valladolid
D. <sup>a</sup> Amalia Gómez Martínez (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,—	3. <sup>a</sup> parte	3.000,—	10-12-50	Madrid.
D. <sup>a</sup> Agustina García García y otra (V. y H.)	Jefe de Prisiones	3.000,—	4. <sup>a</sup> parte	12.000,—	18-11-50	Idem.
D. <sup>a</sup> Dolores Saturnina Rodríguez Gallo (V.)	Cartero Urbano	1.050,—	15 por 100	7.000,—	2-7-50	Idem.
D. <sup>a</sup> Amalia de Góngora y Ayustante (V.)	Secretario Inst. 2. <sup>a</sup> Ens.	2.500,—	Extraordinaria	8-4-37	8-4-37	Jaén.
D. <sup>a</sup> Concepción Montesinos Negrín	Agente Judicial	1.500,—	3. <sup>a</sup> parte	4.500,—	1-7-50	Las Palmas.
D. <sup>a</sup> Ubaldo Alonso Guerrero (H.)	Guardia de Seguridad	1.300,—	Extraordinaria	23-1-40	23-1-40	Madrid.
D. <sup>a</sup> Rosario Carranza Tomé (V.)	Idem	1.000,—	3. <sup>a</sup> parte	3.000,—	19-1-51	Palencia.
D. <sup>a</sup> Carmen González Méndez (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,—	Máxima	7.000,—	3-5-50	Salamanca.
D. <sup>a</sup> Regina Cortén Lialó (V.)	Catedrático	6.000,—	25 por 100	24.000,—	6-11-50	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Dolores Barranco García (V.)	Portero Mayor	2.000,—	4. <sup>a</sup> parte	8.000,—	7-1-51	Málaga.
Ballenilla Moreno (H.)	Ingeniero de Caminos	3.750,—	Transmisión	15-11-50	15-11-50	Madrid.
D. <sup>a</sup> Paula Navacerrada del Campo (V.)	Jefe de Hacienda	3.600,—	4. <sup>a</sup> parte	14.400,—	27-12-50	Idem.
Córdoba Luque (H.)	Subalterno de Correos	1.500,—	Transmisión	3-3-48	3-3-48	Sevilla.
D. <sup>a</sup> Felisa Díez Martínez (V.)	Portero Ministerios	2.250,—	4. <sup>a</sup> parte	9.000,—	14-2-51	Santander.

## PENSIONES DE MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Emilia Sala Auge (V.)	Maestro	3.600,—	4. <sup>a</sup> parte	14.400,—	17-1-51	Lérida.
D. <sup>a</sup> Manuela Leiva del Valle (V.)	Idem	3.600,—	4. <sup>a</sup> parte	14.400,—	17-1-51	Sevilla.
D. <sup>a</sup> María de Lucas Velasco (H.)	Idem	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,—	12-1-48	Almería.
D. <sup>a</sup> María Flor Pérez Vélez (V.)	Idem	2.400,—	4. <sup>a</sup> parte	9.600,—	9-12-50	Valladolid.
D. <sup>a</sup> Teresa y Josefa Blasco Santurde (H.)	Idem	2.000,—	Máxima	7.200,—	4-6-50	Madrid.
D. <sup>a</sup> Socorro Ruiz Martínez	Idem	3.300,—	4. <sup>a</sup> parte	13.200,—	26-12-50	Idem.
D. <sup>a</sup> Marina Hinos González (V.)	Idem	2.100,—	4. <sup>a</sup> parte	8.400,—	13-3-50	Idem.
D. <sup>a</sup> Cristina Cassi Estrañy (H.)	Idem	906,66	Transmisión	12-5-47	12-5-47	Alicante.
D. <sup>a</sup> Pilar, Alicia, Gloria y Gregoria Fernández Calvete (H.)	Idem	3.300,—	4. <sup>a</sup> parte	13.200,—	15-6-50	La Coruña.
D. <sup>a</sup> María Ortiz García (V.)	Idem	3.300,—	4. <sup>a</sup> parte	13.200,—	14-1-51	Almería.
D. <sup>a</sup> María Flora Fernández Yañez (V.)	Idem	2.100,—	4. <sup>a</sup> parte	8.400,—	6-1-49	Orense.
D. <sup>a</sup> Julia Ten Fabregat (H.)	Idem	586,66	2/3	880,—	4-9-50	Barcelona.
D. <sup>a</sup> Purificación Vila Álvarez (V.)	Idem	2.400,—	4. <sup>a</sup> parte	9.600,—	20-12-48	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> Manuela Huidobro Barrios (V.)	Idem	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,—	14-1-51	Alava.
D. <sup>a</sup> Juana Garrido Jiménez (H.)	Idem	880,—	Transmisión	3-5-50	3-5-50	Jaén.
D. <sup>a</sup> María Gullón Felipe (V.)	Idem	3.300,—	4. <sup>a</sup> parte	13.200,—	7-2-51	Zamora.
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Rosende Pereiras (V.)	Idem	2.100,—	4. <sup>a</sup> parte	8.400,—	8-7-50	Pontevedra.
D. <sup>a</sup> Petra Gutiérrez Muro (V.)	Idem	2.400,—	4. <sup>a</sup> parte	9.600,—	4-9-50	Toledo.
D. <sup>a</sup> Crescencia Bolea Puértolas (V.)	Idem	2.000,—	Máxima	7.200,—	17-1-51	Valencia.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Cruz Loriguillo Cristóbal (V.)	Idem	2.700,—	4. <sup>a</sup> parte	10.800,—	22-7-49	Segovia.

## PENSIONES DE GRACIA

D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Araceli Moreno Rayo (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	8-2-50	Ciudad Real
--	----------------	--------	--	------	--------	-------------

## MESADAS

D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Pilar Rodríguez Loreda (V.)	Oficial de Justicia	2.291,66	2,50	11.000,—	5-3-51	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Carmen Arrufat Valles (V.)	Cartero	425,83	5 mesadas	1.022,—	6-3-51	Tarragona.
D. <sup>a</sup> Manuela Lucía Alcañiz (V.)	Jefe M. de Trabajo	3.500,—	5 mesadas	8.400,—	8-3-51	Barcelona.
D. <sup>a</sup> María Francisca Albons Bordoy (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	10-3-51	Baleares.
D. <sup>a</sup> María del Carmen Iglesias Campos (V.)	Auxiliar de Correos	3.000,—	5 mesadas	7.200,—	13-3-51	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Florentina Tascón Alonso (V.)	Cartero Peatón	1.252,05	5 mesadas	3.005,—	14-3-51	León.
D. <sup>a</sup> Joaquina García Carballo (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	14-3-51	Cuenca.
Córdoba Niño (H.)	Idem	745,20	5 mesadas	1.788,50	14-3-51	Idem
D. <sup>a</sup> María de los Llanos García Soriano (V. M.)	Repartidor de Telégrafos	1.875,—	5 mesadas	4.500,—	14-3-51	Madrid.

## MESADAS MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Catalina Revilla González (M.)	Maestra	1.500,—	3 mesadas	6.000,—		Salamanca.
D. <sup>a</sup> Enrique y María López Llamas (H.)	Maestro	3.500,—	5 mesadas	8.400,—		Zamora.

## RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Jubilaciones .....	126.920,00
Idem las Jubilaciones del Magisterio .....	67.960,00
Idem las Pensiones Civiles .....	108.816,64
Idem las Pensiones de Magisterio.....	46.306,64
Idem las Pensiones de Gracia .....	182,50
Idem las Mesadas .....	14.580,14
Idem las Mesadas de Magisterio .....	5.000,00
<b>Total .....</b>	<b>369.765,92</b>

Madrid, 18 de mayo de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Subsecretaría de la Marina Mercante

*Convocando oposición libre para la provisión en propiedad de Auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia su provisión en propiedad, mediante oposición libre, las Auxiliares de «Matemáticas» y «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.», vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Las oposiciones se celebrarán en la referida Escuela, en la forma prevenida en el capítulo 12 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo el 26 de septiembre próximo ante los Tribunales que próximamente se nombrarán.

Para la distribución de estas Auxiliares se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, de 19 de julio de 1947), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El plazo de presentación de instancias termina el día 16 de agosto próximo.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.
- Partida de nacimiento legalizada.
- El documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.
- Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento, o, en su defecto, de la Guardia Civil o de la Policía Gubernativa.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Ma-

rina y Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1 de julio de 1951.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

*Convocando oposición libre para la provisión en propiedad de varias cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 1 de los corrientes y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1924 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia su provisión en propiedad mediante oposición libre, las siguientes cátedras, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas:

Especial de «Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz.

«Máquinas y Taller» de la de La Coruña.

Las oposiciones se celebrarán en esta Subsecretaría de la Marina Mercante, en la forma prevenida en el capítulo 12 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo el día 4 de septiembre próximo ante los Tribunales que próximamente se nombrarán.

Para la distribución de estas cátedras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, de 19 de julio de 1947), sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El plazo de presentación de instancias termina el día 16 del próximo mes de agosto.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás requisitos exigidos en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.
- Partida de nacimiento legalizada.
- El documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.
- Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento, o, en su defecto, de la Guardia Civil o de la Policía Gubernativa.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a las trece horas del día en que se cumple el plazo antes fijado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de exámenes correspondientes en la for-

ma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios del Ministerio, Comandancia y Ayudantías de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1 de julio de 1951.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Química orgánica (ampliación) y Bioquímica con Microbiología» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.*

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo último fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química orgánica (ampliación) y Bioquímica con Microbiología», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria ha solicitado tomar parte en el mismo don Juan Santa María Ledochowski, el cual acredita habersele expedido el título de Ingeniero Agrónomo en 30 de enero de 1948;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión Calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dicho concursante, por si tuviera que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual, la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones, que habrían de tramitarse en el Ministerio,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Publicar el nombre del único aspirante, don Juan Santa María Ledochowski, el cual acredita habersele expedido el título de Ingeniero Agrónomo en 30 de enero de 1948.

2.º Nombrar la siguiente Comisión Calificadora, de la que será Presidente el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, o la persona en quien delegue, y que se hallará constituida por los señores siguientes:

Director de la Escuela: Don Angel Arrúe Astazarán.

Profesor: Don Miguel Benlloch Martínez.

Por el Consejo Superior Agronómico: Ilmo. Sr. D. Pedro Herce Fernández.

Suplente: Ilmo. Sr. D. José Romany Vignau.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Manuel Lora Tamayo.

Suplente: Don José María Viguera Lobo.

Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas: Excmo. Sr. don Cristóbal Mestre Artigas.

Suplente: Don Enrique Feduchy Marfía.

Por la Dirección General de Agricultura: Don Eleuterio Sánchez Bueno.

Suplente: Don Gabriel Fernández Montes.

El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933 dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

3.º Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, complaciéndome en delegar en V. I. la presidencia de la citada Comisión Calificadora.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único la cátedra de «Geografía general y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada me-

dante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrían ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de junio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Embd de Molina (Guadalajara)», excluida la captación.

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 331.028,49 pesetas.

La fianza provisional, a 6.625 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.575—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Villalonga (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 23 de julio próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.151.258,19 pesetas.

La fianza provisional, a 22.270 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 27 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.577—A. C.